

ACUERDOS TOMADOS EN SESION 1124-95

CELEBRADA EL 18 DE ENERO DE 1995

ARTICULO II, inciso 2)

Se autoriza girar en forma proporcional al presupuesto de 1994, durante los meses en que se encuentre en trámite de aprobación el Presupuesto de 1995. ACUERDO FIRME

ARTICULO II, inciso 3)

En atención a la solicitud presentada por la Licda. Nidia Lobo, SE ACUERDA concederle permiso para ausentarse de las sesiones del Consejo Universitario y de la Comisión de Asuntos Administrativos, del 19 de enero al 17 de febrero de 1995, por motivo de que se encontrará fuera del país.

Asimismo se autoriza a la Administración cubrir a la Licda. Lobo los gastos de transporte Duseldorf (Alemania)-Madrid y 5 días de viáticos, con el fin de que asista en representación oficial de la Universidad, a la reunión de la AIESAD, que se llevará a cabo en la sede central de la UNED de España, los días 14, 15 y 16 de febrero del año en curso.

Además se le autoriza el pago de 2 días de viáticos, para que visite la Open University de Inglaterra o la FernUniversität de Alemania. ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 1-a)

Se acoge el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 82-94, Art. IV, referente a la nota suscrita por los señores Walter Solano, Leonel Banegas, Lester Osorno, Joaquín Bernardo Calvo y Marielos Guerrero, en la que presentan recurso de revocatoria y apelación subsidiaria al acuerdo tomado en sesión 1087-94, Art. III, inciso 5), referente a autorizar a la administración para que se destaque al Lic. Luis Paulino Vargas en la Asamblea

Legislativa.

Al respecto SE ACUERDA lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que no existe impedimento legal alguno para proceder conforme a lo dispuesto por el artículo 19 de Estatuto de Personal. Si en el presente caso el interesado es miembro del Consejo Universitario, se entiende que el destacamiento se refiere a sus servicios como funcionario de la UNED y no como miembro de ese Consejo por lo que mantendrá las obligaciones inherentes a ese cargo.
2. Que el Consejo Universitario no ejecutó el destacamiento del Lic. Vargas Solís, en la Asamblea Legislativa sino una autorización a la Administración.
3. Que ninguno de los firmantes forma parte de la unidad administrativa que corresponde representar el Lic. Vargas, lo cual no afecta la representación de sus intereses, por lo cual el recurso deviene improcedente por falta de interés legítimo.

POR TANTO:

SE ACUERDA desestimar el recurso planteado por falta de interés legítimo y al estar el acuerdo del Consejo Universitario sesión 1087-94, Art. III, inciso 5) apegado a derecho. ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 1-b)

Se acoge el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 82-94, Art. V, referente a la solicitud de agotamiento de la vía administrativa, presentada por el Lic. Roberto Bravo, el cual a la letra dice:

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 10 de febrero de 1994, oficio CCP.94.061 de la Comisión de Carrera Profesional, procedió a indicarle el puntaje correspondiente al señor Roberto Bravo por concepto de obra profesional y publicaciones un total de 7.63 según el Art. 20 del Reglamento correspondiente.
2. Que con fecha 20 de abril de 1994, el Consejo de Rectoría sesión No. 844-94, Art. XII celebrada el 18 de abril de 1994, acogió

el dictamen de la Comisión de Carrera Profesional y recomienda al Consejo Universitario dar por agotada la vía administrativa.

3. Que el interesado no logra demostrar poseer los 12 puntos para el ascenso en el Régimen de Carrera Universitaria que se solicita; como tampoco el mínimo de 6 puntos en publicaciones que indica el Art. 20 del Reglamento de Carrera Profesional. El Master Bravo tiene acreditado 3.85 puntos por "Obra Profesional" y 3.78 por "Publicaciones".

**POR TANTO SE ACUERDA:**

Acoger el dictamen de la Comisión de Carrera Profesional, oficio CCP. 94.061 y en consecuencia se da por agotada la vía administrativa. ACUERDO FIRME

**ARTICULO III, inciso c)**

Se acoge el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 83-94, Art. IV, referente al procedimiento que se debe seguir en la votación calificada, para el nombramiento de miembros en las diferentes comisiones que existen en la Universidad, el cual a la letra dice:

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Ley General de Administración Pública, establece en su Art. 54 punto 3) que los órganos colegiados adoptan sus acuerdos en regla general por mayoría absoluta, esto es, la mitad más cualquier fracción de miembros, con el quorum de ley.
2. Que en consecuencia la mayoría calificada se exige sólo en los casos que expresamente el ordenamiento jurídico así lo contemple.

**Por tanto SE ACUERDA:**

Que los nombramientos de miembros en las diferentes comisiones que existen en la Universidad rige por lo dispuesto en el Art. 16 del Reglamento del Consejo Universitario, que en lo conducente dice:

"Los acuerdos del Consejo se tomarán por el voto afirmativo de al menos la mitad más cualquier fracción de sus miembros, salvo en los casos en que el Estatuto Orgánico establezca una mayoría calificada".

**ACUERDO FIRME****ARTICULO III, inciso 1-d)**

Se conoce el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 83-94, Art. V, referente a la nota UNE-UNED-06-94, suscrita por la Junta Directiva del Sindicato UNE-UNED, en la que plantean una inquietud referente al pago de cotizaciones al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.

SE ACUERDA devolver dicho dictamen a la Comisión de Asuntos Jurídicos, con el fin de que considere las observaciones planteadas en esta sesión. **ACUERDO FIRME**

**ARTICULO III, inciso 1-e)**

Se conoce el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 83-94, Art. VII, sobre la dedicación exclusiva.

SE ACUERDA acoger la interpretación que brinda el Consejo de Rectoría, sesión 839-94, Art. I, sobre dedicación exclusiva, que a la letra dice:

"Aquellos funcionarios que pasen a ocupar otro puesto dentro de la Universidad y estén acogidos al Régimen de Dedicación Exclusiva, conservarán los derechos y obligaciones derivadas de dicho régimen; siempre y cuando el nuevo código del puesto reúna las mismos requisitos para optar por la dedicación exclusiva".

**ACUERDO FIRME****ARTICULO III, inciso 1-f)**

Se conoce dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 83-94, Art. VIII, referente a la nota TEUNED 55-94 suscrita por el Sr. Hernán Mora, Secretario del Tribunal Electoral, en relación con el Art. 38 del Reglamento del TEUNED.

El Consejo Universitario se da por informado al respecto. **ACUERDO FIRME**

**ARTICULO III, inciso 1-g)**

Se acoge el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 83-94, Art. XI, en relación con la contratación de funcionarios para la elaboración de material didáctico.

CONSIDERANDO que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de la República, mediante el oficio No. 13110 del 4 de noviembre de 1993, se pronunció en el sentido de que los funcionarios de la UNED que elaboren materiales didácticos dentro de su jornada laboral, no pueden percibir ninguna suma adicional a su salario, por cuanto ello iría en contra del Artículo 49 de la Ley de Administración Financiera de la República.

Por tanto, SE ACUERDA comunicar a la Contraloría General de la República que en el Reglamento del Subsistema de Administración Académica no se establece en ninguna parte y de manera especial en su Artículo 26, que cuando el autor es funcionario de la UNED y destina parte de su tiempo laboral para elaborar la obra, tiene derecho de percibir alguna suma adicional a su salario.

Asimismo, se solicita a la Administración que vele por el cumplimiento citado de esta reglamentación y que consecuentemente cuando los funcionarios de la UNED, elaboren materiales didácticos, en general no tendrán derecho a remuneración adicional al salario que normalmente perciben.

ACUERDO FIRME

**ARTICULO III, inciso 1-h)**

Se conoce el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 83-94, Art. X, referente a la nota ORH.94.459 de la Oficina de Recursos Humanos, en la que solicita modificación del Art. 62 del Estatuto de Personal, sobre el adelanto de salario.

Al respecto SE ACUERDA acoger el dictamen presentado por el Lic. Celín Arce, Jefe Oficina Jurídica, que a la letra dice:

CONSIDERANDO:

1. Que la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos pretende que

el adelanto de salario no se otorgue cuando el monto del salario líquido restante no alcance para hacer las deducciones de Ley.

2. Que ciertamente como dicho adelanto se ha venido calculando sobre el monto del salario nominal, al momento de cancelarse el salario a finales de cada mes, usualmente no se pueden hacer las deducciones de Ley.

3. Que tal práctica es producto de la redacción actual del Artículo 62 del Estatuto de Personal el que indudablemente, lo facilita, lesionando los derechos de instituciones tales como la Caja Costarricense del Seguro Social y Banco Popular.

**POR TANTO:**

Se modifica el Art. 62 del Estatuto de Personal para que se lea de la siguiente manera:

"Artículo 62

Los funcionarios que lo soliciten, podrán recibir su adelanto de hasta el cuarenta por ciento de su salario nominal mensual, al final de la primera quincena de cada mes, a juicio de la Oficina de Recursos Humanos. La opción anterior se dejará sin efecto:

- a. A solicitud del interesado después de un año de vigencia.
- b. De oficio por parte de la Oficina de Recursos Humanos, cuando el monto de adelanto no permita hacer las deducciones salariales de Ley y las obligaciones personales que haya adquirido el funcionario."

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO III, inciso 1-i)**

Se acoge el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 84-94, Art. IV, en relación con la solicitud de reconocimiento de anualidades a los señores Rosa Amén Chen, Julieta Alfaro Rodríguez, Rodrigo Durán Bunster y Margarita Monge Mayorga, el cual a la letra dice:

**CONSIDERANDO:**

- a. Que en la Sala Constitucional pende de resolución la Acción de

Inconstitucionalidad No. 794-94 en contra de la Ley No. 6835 sobre reconocimiento de anualidades por servicios prestados en el sector público.

- b. Que de conformidad con el Art. 81 de la Ley de Jurisdicción Constitucional, cuando está pendiente una Acción de Inconstitucionalidad en contra de una Ley, en sede administrativa se suspende la emisión del acto administrativo final.

Por tanto SE ACUERDA:

Resolver la solicitud de reconocimiento de anualidades de los señores Rosa Amén Chen, Julieta Alfaro Rodríguez, Rodrigo Durán Bunster y Margarita Monge Mayorga, hasta el momento en que la Sala Constitucional resuelva la Acción de Inconstitucionalidad mencionada. ACUERDO FIRME

#### ARTICULO III, inciso 1-j)

Se acoge el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 86-94, Art. IV, referente a la nota O.J.94-028 suscrita por el Lic. Celín Arce, Jefe Oficina Jurídica, en la remite dictamen sobre recurso de revocatoria con apelación subsidiaria presentado por las señoras Ma. de los Angeles Guerrero, Yamilette Chacón, Lilliana Bonilla y Ana Lorena Moreno Calderón contra el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría, en sesión 848-94, Art. II referente al pago retroactivo de la reclasificación de sus puestos.

Al respecto SE ACUERDA:

#### CONSIDERANDO:

1. Que las recurrentes ostentan el puesto de Secretaria Ejecutiva 1.
2. Que la categoría salarial del puesto de Secretaria Ejecutiva 1 fue la No. 13 y la Secretaria 2 la No. 19.
3. Que en el Consejo de Rectoría en la sesión No. 848-94, Art. II del 12 de mayo de 1994, acordó asignarle al puesto de Secretaria Ejecutiva 1 la categoría salarial No. 15, con efecto retroactivo al 17 de enero de 1994, que es la fecha en que el CONRE solicitó a la Oficina de Recursos Humanos el estudio respectivo.
4. Que las recurrentes solicitan que dicho beneficio se les

reconozca a partir del momento en que se aprobó el nuevo Manual de Clasificación de Puestos en el año 1992.

5. Que el Art. 73 del Estatuto de Personal en lo pertinente sobre el Manual Descriptivo de Puestos, que el mismo "...deberá ser revisado al menos una vez al año y la aprobación de sus reformas será competencia del Consejo de Rectoría. Dichas revisiones se harán durante el primer trimestre de cada año, pero sus implicaciones presupuestarias surtirán efecto en el período presupuesto siguiente".

Como se puede apreciar toda reforma del Manual en referencia rige hacia el futuro y especialmente los efectos presupuestarios.

De tal manera, la UNED no tenía ni siquiera el deber de reconocer la "reclasificación" dicha a partir del 17 de enero de 1994.

Conviene recordar también que la solicitud original de las interesadas buscaba una revisión de dicho Manual lo que al final se aprobó y no buscaba de manera alguna revisar una mala aplicación del mismo porque se les estuviera lesionando derechos adquiridos.

6. Que no tiene sustento jurídico el alegato de que se reconozca la modificación a partir de la entrada en vigencia del Nuevo Manual de Puestos del año 1992, ya que éste consideró la categoría salarial No. 13.

Por tanto SE RATIFICA el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría, sesión No. 848-94, Art. II y se declara sin lugar el presente recurso dándose por agotada la vía administrativa. ACUERDO FIRME

#### ARTICULO III, inciso 1-k)

Se conoce el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 86-94, Art. V, referente a la nota O.J.94-029 suscrita por el Lic. Celín Arce, Jefe Oficina Jurídica, en la que remite dictamen sobre solicitud de apelación subsidiaria presentada por el Lic. Alvaro Palma Campos, sobre dedicación exclusiva.

Al respecto SE ACUERDA devolver este asunto a la Comisión de Asuntos Jurídicos, con el fin de que atiendan la solicitud de audiencia del Lic. Palma. ACUERDO FIRME



**ARTICULO III, inciso 2)**

**Se conoce nota ECEN-1125, del 28 de noviembre de 1994, suscrita por el M.Sc. José Soto Acosta, Encargado del Programa de Maestría en Extensión Agrícola, en la que solicita definir el arancel para 1995.**

**Al respecto SE ACUERDA autorizar un aumento del 17% en el arancel del Programa de Maestría en Extensión Agrícola para 1995. ACUERDO FIRME**

amss\*\*